



JUNÍN, 06 JUL 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dictado por el Estado Nacional, y

CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 269/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública sanitaria establecida por Ley N° 27.541;

Que, en el marco de la emergencia, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, medida que fuera prorrogada sucesivamente, y hasta el 07 de Junio de 2020, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20;

Que la Provincia de Buenos Aires, mediante Decreto 132/2020, de fecha 12 de marzo del corriente, declaró el estado de emergencia sanitaria en ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por el término de 180 días;

Que mediante la Ordenanza N° 7682 sancionada en fecha 17 de Marzo de 2020, el Honorable Concejo Deliberante adhirió al "Estado de Emergencia Sanitaria" dispuesto en la Provincia de Buenos Aires mediante el referido Decreto;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 de fecha 07 de Junio de 2020, el Ejecutivo Nacional extendió la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 28 de Junio de 2020 para determinadas jurisdicciones, e incorporó la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para otras;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Ejecutivo Nacional N° 576/20, de fecha 29 de Junio de 2020, se prorrogó hasta el día 17 de julio de 2020 las medidas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que en su artículo 4° se establece como jurisdicción alcanzada por la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, entre otras, a todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los treinta y cinco (35) incluidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA);

Que en dicho marco, mediante Decreto N° 583 de fecha 01 de Julio de 2020, el Poder Ejecutivo Provincial aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 576/2020;

Que mediante Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 679/20 de fecha 01 de Julio de 2020 -complementaria de la Resolución N° 260/20 de dicho organismo-, se establece que las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten;

Que en su artículo 2do. inc. a), establece que estarán incluidos en FASE 5 los municipios que no presentaren casos confirmados autóctonos de COVID-19 en un período de veintiún días inmediatos anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud y no pertenecieran al Área Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Decreto Nacional N° 576/2020;

Que en su Anexo I se enlistan las actividades habilitadas para cada Municipio dependiendo de las fase en que se encuentren los mismos;

Que mediante la Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Air

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



Nº 882/20 de fecha 06 de Julio de 2020, se aprueba el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución Nº 260/2020, ubicando a la ciudad de Junín en fase 5 -Municipios del interior sin casos en los últimos 21 días-;

Que en efecto, la emergencia sanitaria y la situación epidemiológica actual, requieren la implementación de nuevas acciones y políticas excepcionales para abordar la situación en un marco de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, enmarcado en Fase 5;

Que en tal contexto, se torna imperativo proceder a la reglamentación de la prestación de las actividades autorizadas oportunamente mediante las diferentes normas y resoluciones dictadas por las autoridades nacionales, provinciales y municipales, a fin de mantener la coordinación operativa de las mismas;

Que la potestad instrumentada se encuentra expresamente prevista en el artículo 10º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 del P.E.N., el cual establece que: "Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128º de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias ...";

Que asimismo es dable recalcar, que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, prevén en sus normativas la obligación de las Municipalidades de proveer el cuidado de la salud, de los habitantes de cada uno de los Partidos que la integran;

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 fue dictado conforme el Artículo 99º incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional;

Que, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 tiene plena vigencia en todo el territorio nacional (art. 99 inc. 3, art. 17º de la Ley 26.122 y art. 2º Código Civil y Comercial de la Nación);

Que, los municipios actúan como delegados del Gobierno Federal en la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 del P.E.N. (art. 128º de la C.N. y art. 10º del Decreto Nº 297/2020);

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas a tenor de lo dispuesto en los arts. 5º, 123º y 128º de la Constitución Nacional, arts. 190º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1º, 107º, 108º, 286º y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, resulta necesario el dictado del presente acto administrativo;

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las facultades que el cargo le confiere y en aplicación de la normativa del rubro, el Sr. Intendente Municipal de Junín-

DECRETA:

ARTICULO 1ro: Dispónese para el Partido de Junín, en el marco de la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio Fase 5, el siguiente esquema de días y horarios habilitados para el desarrollo de aquellas actividades oportunamente autorizadas.-

ARTICULO 2do: Establécese para aquellas actividades y servicios alcanzados por el artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020, el horario de 07:00 a 18:00 hs., de lunes a domingo, debiendo ajustar su funcionamiento a los protocolos aprobados para el desarrollo de las mismas.-

ARTICULO 3ro: Establécese que aquellas actividades y servicios individualizadas por las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete Nacional Nº 429/20, 450/20, 524/20, 810/20, 909/20 y 919/20, los Decretos Municipales Nº 579/20, 582/20, 613/20, 614/20, 619/20, 630/20, 660/20, 667/20, 668/20, 669/20, 674/20, 727/20, 800/20, 802/20, 803/20, 804/20 y las Resoluciones Administrativas dictadas en su consecuencia, podrán desarrollarse los días lunes a domingos en el horario de 07:00 a 18:00 hs., debiendo

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



ajustar su funcionamiento a los protocolos aprobados para el desarrollo de las mismas.-

ARTICULO 4to: Establécese que aquellas actividades comerciales individualizadas por las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 450/20 y 524/20, los Decretos Municipales N° 614/20, 619/20, 660/20, 668/20, 669/20, 674/20, 727/20 y las Resoluciones Administrativas dictadas en su consecuencia, podrán desarrollarse los días lunes a viernes en el horario de 07:00 a 18:00 hs., y los días sábados en el horarios de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento a los protocolos aprobados para el desarrollo de las mismas.-

ARTICULO 5to: Establécese que el servicio de "delivery" y "take away" de locales gastronómicos habilitados, podrán desarrollarse los días lunes a domingo en el horario de 07:00 a 23:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento a los protocolos aprobados para el desarrollo de dichas actividades. A tal efecto modifíquese en dichos términos el artículo 8vo. del Decreto Municipal N° 619.-

ARTICULO 6to: Establécese que los servicios de transporte de pasajeros de taxis y remises, podrán funcionar los días lunes a domingo en el horario de 07:00 a 23:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento a los protocolos aprobados para el desarrollo de los mismos. A tal efecto modifíquese en dichos términos el artículo 5to. del Decreto Municipal N° 579.-

ARTICULO 7mo: El incumplimiento al presente Decreto y aquellos que por el mismo se extienden y prorrogan, da lugar a la clausura del local y/o establecimiento por el tiempo que al efecto establezca la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponder. El Juzgado de Faltas Municipal tomará intervención en cualquiera de estos incumplimientos, sin perjuicio de la remisión de las actuaciones a la Justicia Federal en previsión a lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y la normativa dictada en su consecuencia.-

ARTÍCULO 8vo: La presente medida podrá dejarse sin efecto si se verificase una modificación del estado epidemiológico o si se observaran incumplimientos a los procedimientos de fiscalización instruidos por la Municipalidad.-

ARTÍCULO 9no: Cúmplase, comuníquese, transcribese en el registro de decretos, publíquese mediante su exhibición en la Secretaría de Gobierno y archívese.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín
Te. 54 . 236 . 4631608
secretariadegobierno@junin.gob.ar



Gobierno de Junín

DECRETO Nro: 1011

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar

id: 15160